

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

### **Radicado No. 2021-00848-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue la conciliación como requisito de procedibilidad.
2. Enuncie el domicilio tanto de los demandantes como de las demandadas.
3. acredite el envío del mandato desde los correos electrónicos de los poderdantes.
4. Adicione la pretensión tercera enunciando la fecha exacta de la cual solicita la rendición de cuentas.
5. Modifique el acápite de la prueba testimonial, como quiera que en el enlistó varios documentos.
6. Realice el juramento estimatorio de que trata el canon 206 del C. G. del P.
7. Incorpore en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes y de cada demandada.

8. Acredite el envío de la demanda a la pasiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**